Expediente No. 2001-177

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE ABRIL DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **ENRIQUE JOSE AMADOR SALGADO** contra **CERVECERIA AGUILA S.A.** hoy **BAVARIA & CIA S.C.A.,** informándole que la parte demandante presentó respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 ABRIL DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De las actuaciones surtidas.</u>**

Se evidenció que, a través de auto del 16 de agosto de 2022[1], se declaró la terminación del proceso en contra ALISTAMIENTO Y EMPACADO BENDETTI LTDA, ALEBENEDETTI LTDA; así mismo se reconoció a BAVARIA & CIA S.C.A como sucesora procesal de CERVECERIA AGUILA S.A.

También se requirió a la parte demandante, para que procediera con el trámite de notificación del mandamiento de pago bajo las exigencias de la ley 2213 de 2023, posteriormente a través de providencia del 24 de octubre de 2022[2], se requirió una vez más a la referida parte para que procediera con el tramite a cargo.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó inconformidades en cuanto al requerimiento efectuado por el Juzgado, y el trámite de notificación; señalando que este era innecesario pues la demanda BAVARIA & CIA S.C.A., se encontraba notificada.

2. **<u>De la dirección del proceso.</u>**

[1] Folio 707.
[2] Folio 817.

Pues bien, procedió el despacho a verificar los actos procesales presentados dentro del expediente y se verificó que dentro del mismo fue aportado poder por parte de BAVARIA & CIA S.C.A., como también excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 48 del C.P.T. y de la S.S., 132 del C.G.P., el despacho dejará sin efectos la orden emitida en la providencia del 24 de octubre, relacionada con el trámite de notificación y en el siguiente acápite se adoptará una decisión sobre los medios exceptivos propuestos.

3. <u>De la notificación por conducta concluyente y mandato conferido,</u>

Ahora bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidenció que, a través de memorial del 13 de octubre de 2022[3], la parte demandada presentó solicitud, requiriendo la notificación del mandamiento de pago. Posteriormente a través de memorial del 21 de octubre de 2022[4], fue presentado escrito exceptivo, a través del representante legal, Dr. Jairo Fernando Vergara Villanueva, cuya calidad se encuentra consignada en el CERL[5].

Por lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

"CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones
Las notificaciones se harán en la siguiente forma:
A. Personalmente.
1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.
(…)
E. Por conducta concluyente."

"CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido

[3] Folio 713.
[4] Folio 755.
[5] Folio 796.

personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."

Así las cosas, se tendrá por notificada personalmente del mandamiento de pago a la demandada de BAVARIA & CIA S.C.A., a partir del 13 de octubre de 2021; así mismo debe indicar el Despacho que, sería del caso proceder con el envío del libelo demandatorio a la parte demandada para que procediera con la actuación procesal a su cargo; no obstante, como se indicó fueron formuladas excepciones sobre las cuales se resolverán en el siguiente acápite.

4. <u>Del trámite de las excepciones de mérito.</u>

Pues bien, tal y como se evidenció, fueron presentadas excepciones de mérito contra el mandamiento de pago en fecha 21 de octubre de 2022, el cual, teniendo en cuenta la fecha de notificación, fue presentado dentro del término legal oportuno.

En lo atinente al trámite de excepciones el artículo 443 del C.G.P., expresa que:

*"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al **<u>ejecutante por diez (10) días, mediante auto,</u>** para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."*
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía"
(…)

Por lo esbozado, se ordenará trasladar a la parte ejecutante, las excepciones de mérito por el termino de 10 días, para que proceda con la actuación procesal que estime conveniente; así mimo, se evidencia que resulta necesario fijar fecha para audiencia y seguir con el desarrollo legal del proceso, de conformidad a las normatividades en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la decisión adoptada en providencia del 24 de octubre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE como notificada por conducta concluyente a la demandada **BAVARIA & CIA S.C.A**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TRASLADAR a la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la **BAVARIA & CIA S.C.A;** contra el mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia tal y como lo dispone el artículo 443 del C.G.P., el martes 23 de mayo del año 2023 a la hora de la 01:30 P.M., a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: REQUERIR, a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: ANGENDAR a través de la Secretaría, la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 16

CBB